



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00061.8/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

ANTECEDENTES

Primero. - [REDACTED] presentó a través de su representante [REDACTED] peticiones de acceso a la información pública con fecha 13 y 14 de marzo de 2025, con números de referencia en el registro de entrada [REDACTED] respectivamente.

Segundo. - La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería.

Tercero. - A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por ser notificado de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En la solicitud de acceso a la información pública presentada, se requiere que se expida y remita por el órgano competente certificación comprensiva de una serie de extremos.

"1ª DOCUMENTAL: Consistente que por el órgano competente se expida y remita certificación comprensiva de los siguientes extremos:

a)Certifique si [REDACTED] mientras ha venido desempeñando su puesto de trabajo vacante como funcionario interino ha desarrollado los mismos cometidos, tareas y funciones y con las mismas obligaciones y responsabilidades que sus homónimos funcionarios de carrera comparables.

b)Para su incorporación a este procedimiento, se aporte la memoria o documento que justificó la necesidad perentoria, transitoria o coyuntural que dio lugar a la contratación temporal de [REDACTED] durante todo el tiempo de servicios, suficientemente ilustrativa y documentada sobre las circunstancias que justificaron en su origen su contratación temporal y la cobertura del servicio determinado de naturaleza



**Comunidad
de Madrid**

temporal debido a la necesidades inherentes en la institución o al órgano de destino, en virtud de programas especiales, actuaciones concretas excepcionales u otras que se tuvieron en consideración para el nombramiento inicial suscrito con la compareciente durante todos y cada uno de los años en los que ha venido prestando servicios.

Si no existiera tal memoria o documento anterior a la fecha de cada nombramiento, se interesa que se expida certificación negativa.

c) Certifique el número total de funcionarios interinos y el número de funcionarios de carrera, así como, en particular, el número de funcionarios de carrera o de funcionarios interinos pertenecientes o adscritos al Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, en la Especialidad de Museos que prestaban servicios a fecha a 31 de diciembre de 2018, a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020 en la Administración demandada, con indicación de los funcionarios interinos al servicio de la citada Administración con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 8 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicios en la Administración.

d) Certifique el número total de funcionarios interinos y el número de funcionarios de carrera, así como, en particular, el número de funcionarios de carrera o de funcionarios interinos pertenecientes o adscritos al Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, en la Especialidad de Museos que prestaban servicios a fecha a 31 de diciembre de 2018, a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020 en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, con indicación de los funcionarios interinos al servicio de la citada Administración con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 8 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicios en la Administración.

e) Número de oposiciones convocadas desde el año 2000 al año 2024 para el ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, en la Especialidad de Museos, y, en particular, el número de procesos selectivos convocados en los que el puesto de el recurrente fue ofrecido para su provisión una vez concluidos los primeros.

En caso de que se hubiera convocado alguna oposición entre los años 2000 y 2024, se interesa que se aporte copia de la/s convocatoria/s publicada/s, con indicación del número de plazas o puestos de trabajo incluidas en la convocatoria; del número total de aspirantes que aprobaron la oposición y accedieron a una plaza como funcionario de carrera, y del número total de plazas o puestos de trabajo vacantes existente a la fecha de la/s convocatoria/s o que a dicha fecha estaban servidas por funcionarios interinos).

2ª DOCUMENTAL: Consistente que por el órgano competente se expida y remita certificación comprensiva de los siguientes extremos:



**Comunidad
de Madrid**

a) Si los funcionarios temporales (interinos/eventuales) al servicio de esta Administración empleadora, en general, y el recurrente antes de su cese, tenían derecho a participar en los procedimientos y concursos para la provisión de puestos de trabajo, a la promoción interna, a la permuta de puestos de trabajo, así como a la misma formación y a las mismas situaciones administrativas que disfrutaban los funcionarios de carrera.

b) Si los funcionarios temporales (interinos/eventuales) al servicio de la Administración demandada, en general, y el recurrente antes de su cese, tenía derecho a la situación de excedencia voluntaria; a excedencia para cuidado de hijos; a excedencia forzosa; a la situación de servicios especiales; a la situación de servicios en otras administraciones; a la situación de servicios en el sector público autonómico, pues la Administración demandada limita esos derechos a los funcionarios de carrera, excluyendo a los funcionarios interinos.

c) Si los funcionarios temporales (interinos/eventuales) al servicio de la Administración demandada, en general, y el recurrente antes de su cese, tenía derecho a la carrera profesional y a la movilidad horizontal y vertical.

d) Si hay diferencia o discriminación salarial entre los funcionarios de carrera y los funcionarios temporales (interinos/eventuales) al servicio de la Administración demandada, en general, y el recurrente antes de su cese y si esta afecta, en concreto, al complemento de productividad que es inferior para los temporales.”

A este respecto hay que señalar que las certificaciones no se encuentran dentro del concepto de información pública a que hace referencia la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Así el artículo 5 d) define la información pública como “*los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones*”.

Segundo. - No obstante, y a efectos informativos, se proporciona la siguiente información por si fuera de interés:

- El corpus regulatorio de los **funcionarios interinos** de la Comunidad de Madrid comprende el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.

Esta normativa debe completarse con la Orden de 10 de febrero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la contratación de personal laboral temporal, el nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario interino y sustituto, y otro personal docente en centros docentes no universitarios.

Respecto al Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala Ayudantes Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad Museos, la **normativa aplicable** en lo que se refiere al proceso selectivo de funcionarización es la siguiente:

- Orden 2749/2022, de 28 de noviembre, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convoca proceso selectivo para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Titulado Medio (Grupo II, Nivel 7, Área A), para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad Museos, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid (**BOCM nº 299, de 16 de diciembre**).
- Decreto 149/2002, de 29 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la condición de funcionario por el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 9 de septiembre de 2002) Corrección de errores: (**BOCM de 7 de octubre de 2002**).
- Orden 290/2018, de 27 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases generales por las que se regirán las convocatorias de procesos selectivos de personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (**BOCM de 10 de julio de 2018**).
- Orden 196/2021, de 26 de julio, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el catálogo definitivo de puestos susceptibles de Funcionarización (**BOCM de 29 de julio de 2021**).
- Decreto 241/2021, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2021 (**BOCM de 28 de diciembre de 2021**).

En la siguiente dirección, correspondiente al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se puede encontrar toda la información referida anteriormente a dicho Cuerpo:

<https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/tecnico-diplomado-especialista-museos>

- Por otro lado, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 39 las **funciones** que corresponden a los Cuerpos de Administración General y a los Cuerpos de Administración Especial señalando en su apartado 2, que *“A los Cuerpos de Administración Especial les corresponden las funciones que se derivan de la profesión o actividad específica de que se trate en cada Cuerpo, Escala y Especialidad, según la titulación superior, media o auxiliar exigida para el acceso”*. El apartado 3 del mencionado precepto, dispone que *“Son funciones del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas las actividades objeto de la titulación de grado superior que se exija para su ingreso en el mismo.”*
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público describe, en el artículo 74 las **relaciones de puestos de trabajo**, clave del sistema de ordenación del personal, como aquellas en que se agrupan los puestos de trabajo en función de sus características para ordenar la relación, la formación y la movilidad funcionarial. Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las situaciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, dedica el Título II a las relaciones de puestos de trabajo, regulando los artículos 12 a 15 las disposiciones generales y los artículos 16 y 17 las plantillas presupuestarias.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, establece entre las obligaciones de publicidad activa a que está sometida la Administración de la Comunidad de Madrid, la de hacer pública y mantener actualizada, desagregados por género, y a disposición de todas las personas, sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos, plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación.

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público hace referencia en su artículo 70 a la **oferta de empleo público**.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, toda la información relativa a este aspecto, se puede encontrar en el Portal de Transparencia.



**Comunidad
de Madrid**

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos,

RESUELVO

Denegar el acceso a la información solicitada puesto que, de conformidad con la propia definición de información pública contenida en el artículo 5 d) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, las certificaciones que el interesado solicita se remitan y expidan, no se encuentran dentro del concepto de información pública.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2025.05.13 14:35